

DECRETO MUNICIPAL N° 069

De 08 de marzo de 2017

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, instaure competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción sobre la creación y administración de impuestos de carácter municipal, Artículo 302, numeral 19.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” establece: “La creación de impuestos de las entidades, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la Legislación Básica de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de fecha 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la normas que lo sustituyan.”

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, tienen por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal en aplicación al Artículo 323, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Municipal N° 05/2012, de Creación de Impuestos en el Municipio de Oruro grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos automotores Terrestres.

Que, a fin de lograr mayor eficiencia en los procesos administrativos tributarios que realizan las unidades recaudadoras de inmuebles y vehículos, es necesario emitir el presente Decreto Municipal.

Que, cursan en antecedentes informe U.S.I. CITE N° 037/2017 emitido por la Unidad de Sistemas e Información; asimismo CITE GAMO DIR. TRIB. N° 00103/17 de fecha 07/03/2017 de la Dirección Tributaria y Recaudaciones, donde hacen llegar informe sobre la situación del trámite ante el RUAT - La Paz, para la habilitación del sistema informático que permita el inicio del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT).

Que, con informe legal D.A.J./G.A.M.O/gizc/N° 051/2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su parte conclusiva recomienda que existe normativa y base legal vigente para la aprobación del MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, debiendo emitirse el decreto municipal correspondiente.

POR TANTO EN CONCEJO DE GABINETE

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar los Artículos **12, 13, 14, 15, 19, 26, 29, del Decreto Municipal Nº 048, de 25 de enero de 2016**, Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). Se realizan modificaciones al Reglamento de Impuestos Municipales a la Propiedad y Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres en los siguientes artículos y párrafos:

Artículo 12, párrafo III, punto 4, con el siguiente texto:

“4. **De la Fiscalización a descuentos en el IMPBI a la actividad hotelera**, la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar, debiendo la Dirección Tributaria y Recaudaciones a través de la Unidad de Fiscalización, requerir cuando así lo considera la documentación que dio lugar al beneficio del descuento a la actividad hotelera, esto a fin de ejercer sus facultades de fiscalización.”

“Asimismo los sujetos pasivos que gozan del beneficio del descuento del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, están obligados a presentar su declaraciones juradas anuales en valor en libros, en caso de no presentar la declaración jurada serán sancionados con la multa por incumplimiento a deberes formales conforme establece el Artículo 40 numeral II. del Decreto Supremo Nº 27310, Reglamento al Código Tributario. En la revisión de documentación a los propietarios de la actividad hotelera deberán presentar original o fotocopia legalizada del documento que acredite la prestación del servicio público de la actividad hotelera, emitido por autoridad competentes; documentos que deberán estar a nombre del propietario de bien inmueble y estar vigente al 31 de diciembre de la gestión del cual pretende aplicar dicho beneficio.”

Artículo 13, párrafos I. y II, con el siguiente texto:

“ I. Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el Artículo 3º, párrafos I, II y III de la Ley Autonómica Municipal Nº 005/2013 de Creación de Impuestos Municipales en el Municipio de Oruro no requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, incluidas aquellas Instituciones con acuerdos establecidos con Notas Revérsales, sin embargo las entidades beneficiadas de dicha exclusión tienen el deber de registrarse como titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, acreditando su titularidad de propietarios con la presentación de la siguiente documentación:

- a. Formulario Nº 23 solicitud y carpetas correspondiente
- b. Testimonio de Propiedad del Inmueble.
- c. Tarjeta de registro de Propiedad o Folio Real.
- d. Documento que acredite su condición en el Estado.
- e. Documento de representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.
- f. Cédula de identidad vigente del representante legal o documento de identidad según corresponda.

“II. Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en el párrafo II del artículo 3 de la Ley Municipal Nº 005/2013, el beneficio de la exclusión para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, se rige por medio de convenios y concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la Ley Nº 1644, de 11 de julio de 1995, de Notas Revérsales, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para instituciones públicas”.

Artículo 14, Párrafo I primera parte y numeral 5, con el siguiente texto:

“Para el reconocimiento y goce de las **exenciones** previstas la Ley Nº 05/2013 “Ley de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, Artículo 7º, Párrafo I, inciso a), las instituciones sin fines de lucro para el reconocimiento y goce de la exención establecida, los interesados deberán presentar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, su solicitud expresa acompañada de la siguiente documentación:”

5. Del incumplimiento a deberes Formales, el presente Reglamento de la Ley Municipal Nº 005/2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, establece como incumplimiento a deberes formales, la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la entidad beneficiaria de la exención al cabo de cinco años de acuerdo al numeral presente.

La multa por incumplimiento a Deberes Formales se determina en Dos mil cuatrocientos Unidades de Fomento a la Vivienda 2.400 UFVs.

El procedimiento por la falta de presentación será sancionado en forma automática en el sistema previa verificación de la documentación presentada y periodos omitidos elaborando el acta correspondiente.

Artículo 15, párrafo I. (primera parte), con el siguiente texto:

“I. Para el reconocimiento y goce de la exención establecida en el párrafo II inciso a) del Art 7º de la Ley Municipal Nº 005/2013 de Creación de Impuestos Municipales, los interesados propietarios de bienes inmuebles que sean Beneméritos de la Guerra del Chaco o sus viudas, deberán acreditar su vivencia en el inmueble sujeto a la exención ante el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, acompañando la siguiente documentación:”

Artículo 19, párrafo I, con el siguiente texto:

“El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles - I.M.P.B.I., se pagará en las entidades financieras autorizadas del G.A.M.O. y Caja Municipal en un solo pago total, pagos parciales o plan de pagos en la forma y plazos establecidos conforme el Artículo 12º (Forma de pago y plazo) y Artículo 13º (Descuentos por pronto pago) de la Ley Nº 05/2013 “Ley de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, mismo que establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado.

Para la liquidación automática del IMPBI, la Autoridad Tributaria del GAMO, utilizará la base de datos del Padrón Municipal de Contribuyentes”.

Artículo 26, Parágrafo I y III, con el siguiente texto:

“I. Para la aplicación del Artículo 20º y 21º de la Ley Nº 05/2013 “Ley de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, la Administración Tributaria Municipal presentará a la Máxima Autoridad Ejecutiva las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, para que conforme establece la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo de Gobierno Autónomo Municipal de Oruro Nº 001/2013 de fecha 05 de Septiembre de 2013 concordante con la Ley Nº482 Artículo 15, apruebe estas tablas como el inicio de cobro de impuesto mediante Resolución Ejecutiva. En caso que estas no sufrieran modificaciones, se aplicarán de forma directa las tablas que estuvieron vigentes en la gestión fiscal anterior, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal mediante Resolución Ejecutiva Decreto Municipal aprobar el inicio de cobro de este impuesto

III. La determinación de la base imponible aplicable para personas jurídicas comprendidas en la Ley Municipal Nº 005/2013 “Ley de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, se consignará a solicitud del sujeto pasivo la base imponible mediante declaración jurada de conformidad a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 20º de la citada ley, pudiendo optar el sujeto pasivo presentar esta declaración jurada adjunto a los estados financieros de cuyos vehículos automotores terrestres se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomando como base imponible para el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, el valor neto o saldo residual consignado al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.”

Artículo 29 parágrafos I, II, III, IV y IX parte segunda, se reordena y modifica con el siguiente texto:

EXCLUSIONES

1. “Para el reconocimiento y goce de las exclusiones previstas en la Ley Nº 05/2013 “Ley de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” Artículo 15º, Parágrafo I, “Los Vehículos Automotores Terrestres de Propiedad del Nivel Central del Estado, de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales”. Esta exclusión no alcanza a las empresas públicas y no requiere para su reconocimiento tramitación alguna ante el G.A.M.O., sin embargo, las entidades beneficiarias de dicha exclusión tienen el deber formal de registrarse como titulares del vehículo automotor terrestre en la Administración Tributaria Municipal, presentando la documentación que acredite su condición de propietario.
2. Las misiones diplomáticas y consulares extranjeras así como sus miembros acreditados en el país, los funcionarios extranjeros de organismos internacionales, gobiernos extranjeros e instituciones oficiales extranjeras tienen el deber formal de presentar los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple.
 - a) Formulario Nº23 de solicitud e exención.
 - b) Póliza Titularizada, COPO, Declaración de Mercancías de Importación del Automotor o póliza de importación, según corresponda.
 - c) Certificado de propiedad de registro de vehículo automotor (CRPVA).
 - d) Documento que acredite su condición en el Estado.
 - e) Documento de representante acreditado por la misión diplomática y/o consular extranjera, según corresponda.

- f) Cédula de Identidad vigente del representante legal o documento de identidad vigente, según corresponda.
- 3. De conformidad al parágrafo II del Artículo 15 de la Ley Municipal N° 005/2013, el beneficio de la exclusión para la Conferencia Episcopal Boliviana y sus entidades, órdenes y congregaciones, se rige por medio de Convenios y Concordatos suscritos con el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo estipulado en la Ley N°1644 de 11 de julio de 1995, de Notas Revérsales, por lo que el tratamiento de este impuesto es el mismo que para instituciones públicas.

En el caso de los vehículos automotores terrestres incluidos en las exclusiones deberán presentar anualmente.

EXENCIONES

- 4. Para el reconocimiento y goce de las **exenciones** previstas e Ley N° 05/2013 “Ley de Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” Artículo 19, “Están exentos totalmente de este impuesto los Vehículos Automotores Terrestres registrados de propiedad de las entidades financieras intervenidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, a partir de la fecha de intervención y solo mientras dure la misma.
- 5. Los Vehículos Automotores Terrestres descritos en el Artículo 19 de la Ley N°005/2013 las entidades financieras intervenidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en tanto dure la misma, tienen el deberán presentar anualmente los siguientes documentos en original o fotocopia legalizada y fotocopia simple.
 - a) Formulario N°23 de solicitud de exención.
 - b) Póliza titularizada, COPO, declaración de mercancías de importación del automotor o póliza de importación, según corresponda.
 - c) Certificado de propiedad de registro de vehículo automotor (CRPVA).
 - d) Documento que acredite su condición en el Estado.
 - e) Documento del Representante Legal o interventor.
 - f) Fotocopia del NIT.
 - g) Poder de representación legal del representante o interventor, o documento equivalente.
 - h) Cédula de Identidad vigente del representante legal o interventor.
- 6. Del Procedimiento para la obtención de la exención de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres - IMPVAT, el trámite administrativo, con la totalidad de los requisitos que corresponde deberá ser presentado en Ventanilla Única de Trámites, debiendo ser remitido en el día a la Dirección Tributaria y Recaudación, para la emisión del Auto de Formalización en el plazo de diez (10) días hábiles, acto administrativo que constituye la “Formalización” del trámite; entendiéndose por FORMALIZACIÓN, la presentación y cumplimiento de todos los requisitos formales exigidos por el presente Reglamento. Posteriormente de conformidad a lo establecido en el Artículo 21º del Código Tributario de Bolivia y el Parágrafo II del Artículo 3º de su Decreto Supremo N° 27310, es competencia de la Administración Tributaria Municipal dictar mediante Resolución Administrativa, la Procedencia o Improcedencia de la Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres, establecidos en los Artículos 15 y 19, de la Ley Municipal N°005/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013.

7. **De la vigencia,** la franquicia del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres incluidos en el parágrafo III del presente artículo, tendrá una validez de tres (3) años, computables a partir de su FORMALIZACIÓN.
8. **Del registro de exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres I.M.P.V.A.T.,** cumplidos que sean los trámites señalados, la Dirección Tributaria y Recaudación procederá al registro de las entidades que hubieran sido favorecidas con la dispensa de la Ley Municipal Nº005/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013.
9. **De la Fiscalización** a exenciones en el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus funciones otorgadas por Ley podrá controlar, verificar, fiscalizar e investigar de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, a cuyo efecto se establece lo siguiente:

Vencido la vigencia, los beneficiarios de la exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, con la finalidad de preservar el beneficio de la exención deberán presentar la documentación requerida en el parágrafo III y V del presente artículo, a efecto de que la Administración Tributaria Municipal ejerza sus facultades de fiscalización.

En caso de no presentar la documentación requerida en el presente artículo, vencido la vigencia y previo el pago de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales, durante la vigencia del primer año de dicho vencimiento, perderá el beneficio de la exención sin que amerite trámite alguno; procediendo la Administración Tributaria Municipal a liquidar el Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos automotores Terrestres sin la dispensa otorgada.
10. **Del Incumplimiento a Deberes Formales,** el presente Reglamento de la Ley Municipal Nº005/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, establece como incumplimiento a deberes formales, la falta de presentación de documentos que acrediten la condición de la entidad beneficiaria de la exención al cabo de la vigencia establecida en el parágrafo VII del presente artículo.

La multa por incumplimiento a Deberes formales se establece en Dos mil cuatrocientos Unidades de Fomento a la Vivienda (2.400 UFVs).

El procedimiento por la falta de presentación será sancionado en forma automática en el sistema, previa verificación de la documentación presentada y periodos emitidos elaborando el acta correspondiente.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la aplicación de incentivos establecidos en los Artículos 13 y 23 de la Ley Municipal Nº005/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, tomando en cuenta que son perentorios, en tanto se emita la modificación a la Ley Nº 05/2013 para la gestión 2016, se computarán tomando en cuenta el régimen de incentivos que comenzará a correr a partir del día siguiente hábil y concluye al final de la última hora del día su vencimiento, si este último día sea inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente, en los plazos establecidos para los artículos mencionados en la Ley Nº 05 /2013.

Por la emergencia los plazos transitorios que establezcan la administración tributaria municipal de Oruro la misma se dará mediante Resolución Administrativa expresa en el que establezca los plazos del

régimen de incentivos para los Artículos 13 y 23 de la Ley Municipal mencionada, para su aplicación en la presente gestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Encargado de la Unidad del Padrón Municipal (Inmuebles), Encargado de la Unidad de Vehículos y demás unidades involucradas en administración tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.